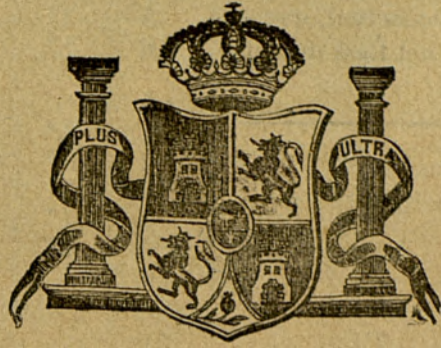


PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id.... 4'30 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id.... 6 >
 Numeros sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 256.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me comunica el Alcalde de Villegas, en el ganado vacuno del barrio de Villamorón se ha presentado la enfermedad denominada glosopeda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 11 de Septiembre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Los Sres. Alcaldes de Belorado, Briviesca, Espinosa de los Montes, Lerma, Medina de Pomar, Oña, Pradoluengo, Valle de Valdebezana, Villadiego y Villarcayo han de devolver á este Gobierno civil el estado que les ha sido remitido por el Sr. Jefe de trabajos estadísticos de la provincia con los datos facilitados por las fábricas de luz eléctrica que radican en sus términos municipales, dentro de cinco días, contados desde hoy, y si nó, incurrirán en la multa de 17'50 pesetas por desobedecer esta orden y la publicada con fecha 29 de Agosto.

Burgos 13 de Septiembre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo

Correos.

Debiendo procederse á la celebracion de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Aranda de Duero á

la de Sotillo de la Ribera, bajo el tipo máximo de 745 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil, en las oficinas de Correos de esta Capital, en las de Aranda de Duero y Sotillo de la Ribera, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en este citado Gobierno y en las Alcaldías de Aranda y Sotillo hasta el día 11 de Octubre próximo á las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno civil el día 16 del citado Octubre á las once.

Burgos 13 de Septiembre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde.... á..... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general. Y para seguridad de esta proposicion, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesion del dia 7 de Agosto de 1901.

Abierta á las diez bajo la presidencia del Sr. D. Nicanor Martínez Fábregas y asistencia de los señores Díez-Montero, Marroquin y Lopez, dióse lectura del acta de la anterior de 31 de Julio último y quedó aprobada.

Al oficio del Alcalde de Junta de Puentedey haciendo presente que los mozos Pablo y Eugenio Lopez no han sido tallados ni reconocidos: la Comision acuerda contestar que estando declarado soldado el segundo no puede adoptar resolucion alguna sobre el particular.

Dada lectura de la comunicacion del Alcalde de Lerma interesando se le manifieste si ha de incluir en el alistamiento de aquel distrito al mozo José Delgado Navarro: la Comision acuerda contestar en sentido negativo, en razon á que dicho mozo fué declarado soldado en 1898 por el distrito de Villalmanzo.

En vista del oficio del Alcalde de Castrillo de la Reina en que manifiesta que el mozo Luis Tapia Balgañón, numero 4 del sorteo de aquella villa para 1899, se halla dispuesto á presentarse cuando sea llamado: la Comision acuerda hacer presente á dicha autoridad local que el interesado se dirija á la militar con su pretension.

La Comision quedó enterada de la Real orden en que se resuelve la competencia de alistamiento de Antonio Gonzalez Andrés en favor de la Comision mixta de reclutamiento de Madrid, cuyo mozo se hallaba incluido en el alistamiento del distrito de la Universidad de aquella Corte y en el de Fuentespina de esta provincia para el reemplazo del corriente año.

La Comision acuerda declarar ejecutorios los fallos del Ayuntamiento de Villayerno-Morquillas, en virtud de los cuales han sido declarados soldados los mozos Julian Ibeas Arnaiz y Jorge Arnaiz Monedero.

Examinado el expediente instruido por la autoridad militar por haber resultado corto de talla en el Regimiento Infantería de Cuenca Mamés Rodrigo Rica, del cupo de Villanueva de Gumiel: la Comision acuerda informar que no procede exigir ninguna clase de responsabilidad en este expediente.

Asi bien acuerda la Comision declarar soldado condicional al mozo Argimiro Villanueva Martinez, del sorteo de este año por el distrito de Quintanaortuño.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y treinta.

Burgos 7 de Agosto de 1901.—Antonio Azpiroz.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Díez.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Miranda de Ebro y cuarta de Burgos para la liquidacion del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relacion por los conceptos de la contribucion territorial, industrial, minas, carruajes de lujo, casinos y circulos de recreo correspondientes al tercer trimestre de este año durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo de primer grado de apremio, que consiste en el 5 por 100 sobre el total importe de los respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que haya lugar, é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecucion contra sus bienes.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instruccion y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 11 de Septiembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Pablo Espinosa.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Presupuesto de 1901.

Relacion de las Patentes adquiridas por los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos para el ejercicio de su profesion durante el año actual, que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Numero.	Clase.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.
<i>Segunda Zona de Burgos.</i>			
1	3. ^a	D. Antonio Arranz.....	Hontomín.
2	3. ^a	Pedro Benito.....	Ubierna.
<i>Tercera Zona de Burgos.</i>			
2	3. ^a	Simon Lucio Barruelos....	Castrillo del Val.
3	3. ^a	Juan Manuel Arias.....	Agés.
4	2. ^a	Basilio del Barrio.....	Arlanzon.
<i>Cuarta Zona de Burgos.</i>			
6	3. ^a	Julian Diez.....	Arcos.
<i>Quinta Zona de Burgos.</i>			
1	3. ^a	Isaac de Vega.....	Tardajos.
2	3. ^a	Rogelio Perez.....	Huérmedes.
<i>Aranda de Duero.</i>			
1	2. ^a	Pantaleon Benito.....	Caleruega.
2	2. ^a	José de Miguel.....	Quintana del Pidio.
3	3. ^a	Deogracias del Pico.....	La Aguilera.
4	3. ^a	Eusebio Esgueva.....	Sotillo de la Ribera.
5	3. ^a	Julio Duran.....	Fresnillo.
6	3. ^a	Eduardo Villafria.....	Hontoria de Valdearados.
7	3. ^a	Miguel Calzada.....	Sotillo de la Ribera.
8	3. ^a	Manuel Gonzalez.....	Idem.
9	3. ^a	Bernabé Ortega.....	Villanueva de Gumiel.
10	3. ^a	Amadeo Garcia.....	Santa Cruz de la Salceda.
11	3. ^a	Mariano Gonzalez.....	Fuentelcesped.
12	3. ^a	Bonifacio Garcia.....	Peñaranda de Duero.
13	2. ^a	Francisco Martin.....	Gumiel de Hizan.
14	2. ^a	Toribio Arribas.....	Idem.
15	3. ^a	Leonardo Martinez.....	Baños de Valdearados.
<i>Belorado.</i>			
3	2. ^a	Hipólito Lopez.....	Belorado.
6	3. ^a	Francisco Perez.....	Villagalijo.
8	3. ^a	Benito Mena Perez.....	Villafranca Montes de Oca.
10	2. ^a	Manuel Fraile Garcia.....	Pradoluengo.
11	2. ^a	Adolfo Miguel Ruiz.....	Idem.
<i>Briviesca.</i>			
1	3. ^a	Andrés Arriaga.....	Cantabrana.
2	3. ^a	Pedro Urcelay.....	Rojas.
3	2. ^a	Pio Cadiñanos Herranz....	Frias.
5	3. ^a	Abelardo Nuño.....	Quintanilla San Garcia.
<i>Costrogeriz.</i>			
1	3. ^a	José Malia Mezquita.....	Castrillo de Murcia.
2	3. ^a	Jesús Martinez Arroyo.....	Revilla-Vallejera.
3	3. ^a	Juan Pampin Alonso.....	Iglesias.
5	3. ^a	Pedro Ruiz de la Peña.....	Villaveta.
4	3. ^a	Manuel Varas.....	Padilla de Arriba.
6	3. ^a	Bruno Miguel.....	Valles de Palenzuela.
7	3. ^a	Roman Cruzado del Rio...	Villasandino.
<i>Lerma.</i>			
1	3. ^a	Moisés Gonzalez Arroyo...	Villamayor de los Montes.
2	3. ^a	Abelardo Carazo.....	Pinilla-Trasmonte.
3	3. ^a	Emilio Martin.....	Villalmanzo.
4	3. ^a	Juan Martinez.....	Santa Inés.
5	3. ^a	Mariano Fernandez.....	Quintanilla del Agua.
6	3. ^a	Pio Perez Villanueva.....	Covarrubias.
7	3. ^a	Edelmiro Blanco.....	Idem.
8	2. ^a	Gelasio Perdiguero.....	Villangomez.
9	3. ^a	Silvino Campos.....	Presencio.
10	3. ^a	Braulio Garro.....	Pinilla-Trasmonte.
11	3. ^a	Santiago Aparicio.....	Cilleruelo de Abajo.
12	3. ^a	Bernardo Martinez.....	Cabañas de Esgueva.
13	3. ^a	Salvador Bravo.....	Lerma.
14	3. ^a	Eulogio Ruiz Casaviella...	Idem.
15	3. ^a	Trifon Bravo.....	Idem.
16	3. ^a	Pedro Fernandez.....	Idem.
17	3. ^a	Miguel Morata.....	Solarana.
12	2. ^a	Luis Saez.....	Mecerreyes.

<i>Miranda de Ebro.</i>			
1	3. ^a	D. Leopoldo Cadiñanos.....	Santa Gadea del Cid.
2	3. ^a	Victoriano Garcia.....	Santa Maria Ribarredonda.
3	2. ^a	Jesus Valdivielso.....	Miranda de Ebro.
4	3. ^a	Teódulo Santos.....	Idem.
5	3. ^a	Manuel Valdivielso.....	Idem.
6	3. ^a	Cipriano Dulanto.....	Idem.
<i>Roa.</i>			
1	3. ^a	Lauro Ortega.....	Adrada de Haza.
2	3. ^a	Domingo Diez.....	La Horra.
3	3. ^a	Leonardo Gomez.....	Roa.
4	3. ^a	Adolfo Rivada.....	Villovela.
5	3. ^a	Isidro Cuesta.....	Mambrillo de Castrejon.
6	3. ^a	Carlos Iglesias.....	Guzman.
<i>Salas de los Infantes.</i>			
3	3. ^a	Antonio Martinez.....	Arauzo de Miel.
4	2. ^a	Luciano Navarro.....	Hontoria del Pinar.
5	3. ^a	Fernando Izquierdo.....	Salas de los Infantes.
6	2. ^a	Juan Manuel Saez.....	Idem.
7	2. ^a	Felipe Camarero.....	Palacios de la Sierra.
8	3. ^a	Eusebio Fernandez.....	Barbadillo de Herreros.
9	3. ^a	Domingo Salvador.....	Salas de los Infantes.
10	3. ^a	Fermin Vicario Diez.....	Barbadillo del Pez.
11	3. ^a	Manuel Rebolledo.....	Contreras.
12	2. ^a	Gregorio Ardanaz.....	Castrillo de la Reina.
13	3. ^a	José Merino.....	Quintanar de la Sierra.
15	3. ^a	Francisco Sancho.....	Neila.
14	2. ^a	Juan Toledo.....	Canicosa.
16	3. ^a	Tomás Palomero.....	Santo Domingo de Silos.
17	3. ^a	Tomás Garcia Terradillos..	Vilviestre del Pinar.
<i>Sedano.</i>			
1	3. ^a	Desiderio San Juan.....	Tubilla del Agua.
2	3. ^a	Mateo Mazon.....	Valle de Valdebezana.
3	3. ^a	Antonio Gutierrez.....	Alfoz de Bricia.
4	3. ^a	Carlos Martinez.....	Santa Gadea del Cid.
5	3. ^a	Julian Gallo.....	Escalada.
<i>Villadiego.</i>			
1	3. ^a	Crisanto Herrera.....	Montorio.
2	3. ^a	Victoriano Garcia.....	Villavedon.
3	3. ^a	Guillermo Lanchares.....	Villegas.
4	3. ^a	Zacarias de Diego.....	Villahizan de Treviño.
<i>Villarcayo.</i>			
1	2. ^a	Damian Sainz Ruiz.....	Merindad de Valdivielso.
2	3. ^a	Eusebio Linares.....	Junta de Oteo.
3	2. ^a	Mariano Gonzalez.....	Merindad de Valdivielso.
4	3. ^a	Enrique Peña.....	Valle de Mena.
5	3. ^a	Isidro Merino.....	Villarcayo.
6	3. ^a	Francisco Pereda Cañedo.	Idem.
7	3. ^a	Antonio Alonso de Porres..	Idem.
8	3. ^a	Luciano Izquierdo.....	Trespaderne.
9	3. ^a	Juan Gomez.....	Aforados de Moneo.
10	3. ^a	Francisco del Rio.....	Medina de Pomar.
11	3. ^a	Julio Gomez.....	Idem.
<i>Primera Zona de Burgos.</i>			
4	5. ^a	Juan Quintana.....	Burgos.
5	5. ^a	Felix Lázaro.....	Idem.
6	5. ^a	Cesar Urraca.....	Idem.
7	4. ^a	José Maria Martin Rodrigo	Idem.
9	5. ^a	Benito Martin Rodrigo...	Idem.
10	4. ^a	Eduardo Mendez Ibañez...	Idem.
11	4. ^a	Luciano Lopez Martin.....	Idem.
12	5. ^a	Mariano Olmos.....	Idem.
14	3. ^a	Pedro Gomez Carcedo...	Idem.
15	4. ^a	Pedro Rojas.....	Idem.
17	4. ^a	Victoriano Andrio.....	Idem.
19	5. ^a	Florentino Izquierdo.....	Idem.
20	5. ^a	Buenaventura Gutierrez...	Idem.
21	3. ^a	Tomás Gutierrez.....	Idem.
22	5. ^a	Ramon Alvarez Gomez.....	Idem.
23	5. ^a	Fernando Gil Ortega.....	Idem.
24	3. ^a	Eduardo Suarez Torres...	Idem.
25	5. ^a	Mariano Páramo.....	Idem.
26	5. ^a	Julian Carabantes.....	Idem.
27	3. ^a	Mariano Miegimuelle.....	Idem.
28	5. ^a	Florencio Carlos Mozo...	Idem.
29	5. ^a	Mariano Lostau.....	Idem.
30	3. ^a	Marcial Martinez.....	Idem.
31	5. ^a	José Manuel Trapero.....	Idem.
32	5. ^a	Francisco Regis.....	Idem.
33	5. ^a	Nicolás Calvo.....	Idem.
34	5. ^a	Gerardo M. Salinas.....	Idem.
35	3. ^a	Antonio Santa Olalla.....	Idem.
36	3. ^a	Sixto Anton.....	Idem.
37	1. ^a	Perfecto Ruiz.....	Idem.
38	5. ^a	Marcos Mardones.....	Idem.

Burgos 10 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda,
P. I., Tomás Sanz.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importa. Ptas Cts.
21-46	Ladislao Llorente Llorente.	Vadocondes.	Tierras.	Propios.	Aranda de Duero.	4113	5	16	241
» -47	Leonardo Molinero Garcia.	Salas de los Infantes.	Idem.	Idem.	Salas de los Infantes.	4119	5	16	456'20
» -50	Ciriaco Fernandez Pereda.	Bocos.	Idem.	Idem.	Bocos.	4131	5	19	840
» -»	Manuel Pinto Moreno.	Tórtolos.	Idem.	Idem.	Torresandino.	4053	5	19	600
» -60	Anselmo del Valle.	Zarzosa de Riopisuerga.	Idem.	Idem.	Zarzosa de Riopisuerga.	4111	5	23	95
» -64	Nicolás Ortiz Varanda.	Baranda.	Idem.	Idem.	Baranda.	4172	5	28	290
23-7	Pedro Gonzalez Cámara.	Villanueva de Carazo.	Idem.	Idem.	Carazo.	4329	4	18	2060'20
25-5	Valentin Ruiz Mediavilla.	Tagarrosa.	Casa.	Idem.	Tagarrosa.	4381	3	17	250
» -4	Pedro Galiana Gallo.	Rubena.	Tierras.	Idem.	Coruña del Conde.	4386	3	14	180
24-1.º	Ecequiel Molinero Rojo.	Salas de los Infantes.	Idem.	Clero.	Salas de los Infantes.	4105	4	13	320'20

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de su respectivo plazo antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que puedan ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 10 de Septiembre de 1901.—El Tenedor de libros, Vela-Hidalgo.—V.º B.º—El Interventor, Cavestany.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Teótimo Lacalle y Gomez, Juez municipal de esta ciudad,

Hagosaber: Que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor que sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 7 de Septiembre de 1901, el Sr. D. Teótimo Lacalle y Gomez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal, instados por D. Julio Valcarcel Logroño, mayor de edad, de profesion industrial, vecino de esta Capital, contra Don Victor de la Varga, guardia municipal, habitante en Castro-Urdiales, sobre pago de pesetas,

Parte dispositiva. — Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Victor de la Varga á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Julio Valcarcel la cantidad de 227'25 pesetas y las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitase el demandante y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teótimo Lacalle.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Victor de la Varga, de conformidad con lo dispuesto en el art. 769, en relacion con el 283, ambos de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 9 de Septiembre de 1901.—Teótimo Lacalle.—Valerio Bravo.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

D. Joaquin Gonzalez Roldan, vecino de Burgos, solicita la concesion de doscientos litros de agua por segundo de tiempo del rio Tobera, en el sitio llamado Arrastrilladero, término municipal de Frias, para utilizarla como fuerza motriz productora de energia eléctrica reincorporándola después al curso del rio. El salto que se propone obtener es de 72'02 metros, siendo la potencia teórica de 130 caballos de vapor.

Las obras que al efecto han de construirse son las siguientes:

1.ª Una presa que cortará normalmente al rio, situada á 480 metros aguas abajo del puente de Valdevillano y cuya coronacion quedará á una altura de cinco metros debajo del punto de referencia, situado en el citado puente.

2.ª Un cauce que partirá de la presa, seguirá por la margen izquierda del rio Tobera con una longitud de 951'65 metros y una seccion trapezoidal de 0'475 y 0'675 de bases y 0'50 de altura, su pendiente 0'000464 por metro.

3.ª Un pequeño depósito de toma de aguas proyectado al final del cauce.

4.ª Una tubería de bajada, de hierro fundido, que partiendo del depósito lleve el agua á las turbinas. Su diámetro será de 18 centímetros y su espesor de 12.

5.ª Un canal de desagüe.

Por último, se solicita autorizacion para construir el edificio industrial en terrenos de dominio público y la declaracion de la necesidad de imponer servidumbre de acueducto sobre los terrenos que atraviesa el cauce.

Todo con sujecion al proyecto que se acompaña á la solicitud, y que por espacio de 30 días queda de manifiesto en la oficina de Obras

públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados, en virtud de lo que dispone el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas. Durante este plazo se admitirán en las mismas oficinas todas las reclamaciones que se presenten contra la autorizacion que se solicita.

Burgos 6 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Alcaldia de Hacinas.

Habiéndose propalado falsamente y sin saber por quién, de que en esta villa existe actualmente enfermedad epidémica y contagiosa, sin duda para con este pretexto amorar y distraer á la numerosa concurrencia de personas y devotos que anualmente concurren á la fiesta de Santa Lucia; y teniendo en cuenta que tal epidemia no existe segun parecer facultativo, se hace saber así por el presente anuncio para conocimiento del público en general.

Hacinas 7 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Alejandro Cámara.

Alcaldia de Quintanilla San Garcia.

Segun me participa el vecino de esta localidad Gaspar Frias Gonzalez, se ha ausentado del domicilio conyugal su esposa Eugenia Medrano Calvo, de las señas siguientes: de 26 años de edad, estatura regular, ignorándose la ropa que viste, está indocumentada y se tiene noticias de haberse puesto en clase de criada en Burgos.

En su consecuencia, ruego á las autoridades que, caso de ser habida, la pongan á disposicion de esta Alcaldia para su entrega al marido.

Quintanilla San Garcia 11 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, P. O., José Campomar.

Alcaldia de Belbimbre.

Al ganado de la dula de esta poblacion se agregó el día 7 del ac-

tual una pollina como de tres años, de pequeña alzada, de pelo cárdeno oscuro, sin herrar y sin cabezon ni aparejos, teniendo algo recortada la cola con tijera.

La persona que se considere dueña puede pasar á recogerla en término de quince días, previo pago de los gastos ocasionados, pues pasado dicho plazo se procederá á venta.

Belbimbre 9 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Aniceto Lezcano.

Alcaldia del Valle de Valdebezana.

Segun me comunica el vecino de Cabañas de Virtus, Joaquin Fernandez Peña, en la noche del día 29 de Agosto último le fué robada del pasto de dichas Cabañas una yegua de catorce años, pelo de rata negro, de siete cuartas próximamente de alzada, con una estrella pequeña en la frente, de extremidades finas, cojeando de una de las traseras y faltándola como cuatro dedos del mallo de la cola.

Ruego á las autoridades que, en caso de tener noticia de su paradero, den conocimiento á esta Alcaldia y el autor ó autores de dicho robo ponerlos á disposicion del Juzgado.

Soncillo 7 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Montiel.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que en virtud de la Real orden de 13 de Julio último, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1901 á 1902.

1.ª Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en Teso-

rería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

2.^a Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.^a Los Ayuntamientos y las Juntas administrativas en sus pueblos y montes respectivos cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el Boletín oficial, á cuyo efecto los Alcaldes, ó las personas en quienes estos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes del pueblo por los vecinos del mismo. En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en union de las personas representantes de este.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algun aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de este los dias en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.^a La ejecucion de la corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento ó Junta administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.^a No podrán extraerse mas productos, ni de otros sitios, que los expresados en los estados del Boletín oficial.

6.^a La corta de árboles se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

7.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.^a La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

9.^a El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del dia en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operacion se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una comision del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.^o de Mayo.

11. En las rozas y cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuracion de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningun modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento ó Junta administrativa será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su rededor durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde ó el Presidente de la Junta administrativa, al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el Boletín oficial, podrá pacer en los montes hasta fin de Septiembre de 1902, con sujecion á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1896, en los talleres que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los

documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporcion al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de no pasar por ningun término acotado.

27. Los pastores tienen obligacion de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condicion 23, y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletín oficial.

29. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 19 de Agosto de 1901.—
El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

RELOJERIA SUIZA

18. — Calle del Mercado. — 18.

BURGOS.

LIQUIDACION VERDAD.

Relojes de pared, máquina Morrez, desde 40 pesetas en adelante.

Id. reguladores, 15 dias cuerda, máquina Paris, desde 25 pesetas en adelante.

Id. despertadores, á 5 ptas. uno.

Id. de bolsillo, usados, desde 5 pesetas en adelante.

Id. id., nuevos, sistema Roskopf, á 12 pesetas.

Id. id. id., acero, desde 10 pesetas en adelante.

Gran surtido en lentes y gafas de cristal de roca, con un 60 por 100 de rebaja.

Cadenas de todas clases á precio de factura.

Se venden asimismo un magnífico torno, sistema Boley; dos máquinas de Rondir, en buen estado; dos buriles fijos y un superior escarparate con sus artefactos.

Se colocan cristales de todas clases en relojes de bolsillo, á 20 céntimos uno.

5

¡5000 pesetas de regalo!

consistentes en una participacion de loteria del sorteo de Navidad que podrá valer dicha suma.

RELOJERIA

DE

LUIS TORRES (SUCESOR DE INGLAN),

Plaza Mayor, 28, Burgos.

Toda persona que á partir del 12 del corriente adquiera en esta casa por valor de 10 pesetas en adelante, en un reloj de bolsillo, un despertador ó un reloj de pared, tendrá derecho á una participacion de loteria de una peseta para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre del año corriente.

Especialidad en composturas.—Un año de garantía.—No comprar relojes sin antes visitar esta casa, que es la que vende mas barato.

Burgos 12 de Septiembre de 1901.

2

Sacos en venta.

Procedentes de la nueva fábrica de Vitoria «El Carmelo» se venden excelentes sacos á precios muy reducidos.

Depósito para la provincia de Burgos, Almacén de camas y muebles de D. José Miguel Oliván, Arco de Santa María. 3—15

FLORENTINO IZQUIERDO Y ORDOÑEZ,

MÉDICO DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Especialista en enfermedades de la matriz.—20 años de práctica.—Consulta diaria de ocho á nueve de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.—Plaza de Santa María, número 4, Teléfono núm. 106, Burgos.

A las horas indicadas se admite en consulta á toda clase de enfermos de Medicina y Cirujía. 2—5

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid,

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.^o
3

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.